

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LJT-10151	LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN	VCT - 000407	24/04/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JORGE L. GIL

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000407 DE

(24 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJT-10151"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2012, entre la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** y los señores **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, **EMERIO RINCÓN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.157.489, **ALFREDO ROBAYO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.233 y, **HUMBERTO RONCANCIO MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.158.681, se suscribió Contrato de Concesión No. **LJT-10151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, CUARZO O SILICE**, con una extensión de 149 hectáreas y 4003 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARIPI**, departamento de **BOYACÁ**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de octubre de 2013, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 115R-125R, Expediente Digital SGD).

Con radicado No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018, el señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, presentó aviso de cesión parcial (10%) de los derechos mineros que le corresponden dentro del Título No. **LJT-10151**, a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.939. (Expediente Digital SGD).

Por medio de escrito con radicado No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018, el señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, allegó nuevamente manifestación de su intención de realizar la cesión parcial (10%) de los derechos mineros que le corresponden dentro del Título No. **LJT-10151**, a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.939. (Expediente Digital SGD).

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJT-10151"

A través de Resolución No. 000087 del 13 de febrero de 2019¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la cesión del dos punto cinco por ciento (2.5%) del veinticinco por ciento (25%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. LJT-10151 que le corresponden al señor **EMERIO RINCÓN CASTILLO**, a favor del señor **DARWIN STIVEN TORRES CELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.085.198, allegada con Radicado No. 20175500280182 del 3 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR el desistimiento tácito de la cesión del veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del veinticinco por ciento (25%) de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. LJT-10151 que le corresponden al señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**, a favor del señor **DARWIN STIVEN TORRES CELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.085.198, allegada con Radicado No. 20175500280162 del 3 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.026.893, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información relacionada a continuación, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos derivados del mencionado Título Minero, a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.729.939, presentada con radicado No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018 (Aviso Previo) y No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018:

- a) Documento de negociación de la cesión parcial del diez por ciento (10%) de los derechos que posee el señor JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE derivados del Contrato de Concesión No. LJT-10151, a favor de la señora LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN, debidamente firmado entre las partes, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, y aclarando el porcentaje de derechos y obligaciones que pretende cederle a la señora LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN.
- b) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 0352 del 04 de junio de 2018.
- c) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión LJT- 10151." (Subrayado fuera del texto) (Expediente Digital SGD).

Mediante el radicado No 20205501012772 del 04 de febrero de 2020 y No. 20205501012852 del 04 de febrero de 2020, el señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, allegó aviso de cesión parcial (12%) de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. LJT-10151, a favor del señor **EMERIO RINCÓN CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No 4.157.489. (Expediente Digital SGD).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. LJT-10151**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver los siguientes trámites a saber:

¹Notificada en el Edicto No 104-2019 fijado el día 16 de abril de 2019 y se desfijado el día 24 de abril de 2019 y ejecutoriada y en firme el 10 de mayo de 2019 según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0262 del 04 de junio de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJT-10151"

1. Solicitud de cesión parcial (10%) de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893 a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.939, presentada con radicado No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018 (aviso previo) y No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018.
2. Solicitud de cesión parcial (12%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JOSE ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, allegada con radicado No. 20205501012772 del 04 de febrero de 2020 y No. 20205501012852 del 04 de febrero de 2020, a favor de al señor **EMERIO RINCON CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.157.489.

No obstante, es de aclarar que en el presente administrativo, esta Vicepresidencia se pronunciará respecto de la solicitud de cesión allegada a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.939 mediante radicado No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018 (aviso previo) y No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018, por cuanto la presentada con radicado No 20205501012772 del 04 de febrero de 2020 y No. 20205501012852 del 04 de febrero de 2020 por el señor **JOSE ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893 a favor del señor **EMERIO RINCON CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.157.489, será analizada en acto administrativo separado.

CESIÓN PARCIAL (10%) DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.026.893 A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23.729.939.

Sobre el particular es menester indicar que antes de analizar si dentro de la solicitud de cesión de derechos se hayan cumplidos los requisitos de orden legal y económico para dar trámite a la misma, se hace necesario traer a colación la actuación efectuada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de la Resolución No. 000087 del 13 de febrero de 2019, en la cual se dispuso requerir al señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.026.893, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. LJT-10151**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018 (Aviso Previo) y No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018, para que allegara la siguiente documentación:

- a) Documento de negociación de la cesión parcial del diez por ciento (10%) de los derechos que posee el señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** derivados del **Contrato de Concesión No. LJT-10151**, a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, debidamente firmado entre las partes, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, y aclarando el porcentaje de derechos y obligaciones que pretende cederle a la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**.
- b) Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 0352 del 04 de junio de 2018.
- c) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. LJT- 10151**.

Ahora, conforme a la documentación obrante en el expediente y de lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad, se observó que ni el titular minero, ni la tercera

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJT-10151"

interesada dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución No. 000087 del 13 de febrero de 2019, como quiera que no se allegó la documentación requerida por la Autoridad Minera.

En este sentido y considerando que la referida resolución fue notificada mediante Edicto No 104-2019 fijado el día 16 de abril de 2019 y se desfijado el día 24 de abril de 2019, tenemos que el término de un (1) mes concedido en la Resolución No. 000087 del 13 de febrero de 2019, comenzó a transcurrir el 25 de abril de 2019, culminando el 27 de mayo de 2019², sin que el señor JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE, cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151 o la señora LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.939, como tercero interesado, dieran cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la cual esta Vicepresidencia considera procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se dispone a saber:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto)

En razón a lo expuesto, por medio del presente acto administrativo se procederá a declarar que desistimiento de la solicitud de cesión parcial (10%) de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. LJT-10151 radicada ante la Autoridad Minera bajo el No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018 (Aviso Previo) y No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018, por el señor JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE, en su calidad de cotitular minero y a favor de la señora LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.729.939, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado y no obra en el expediente solicitud de ampliación del término otorgado.

Sin embargo, es de informar a los interesados que la presente decisión se toma sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

² LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso "Artículo 118. Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJT-10151"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión parcial (10%) de derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. 20185500654202 del 08 de noviembre de 2018 (Aviso Previo) y No. 20185500657412 del 14 de noviembre de 2018, por el señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**, cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151 a favor de la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.729.939, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE**, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LJT-10151 y a la señora **LUZ MARINA CASTILLO RINCÓN**; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: Diana Marcela Mosquera Muñoz – Abogada GENTM-VCT
Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas – Abogada – Contabilista- GENTM-VCT PAR NOBSA.